



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 003 CIVL MUNICIPAL GIRON

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 152

Fecha (dd/mm/aaaa): 28/11/2023

E: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68307 40 03 001 2022 00092 00	Ordinario	ALVARO DUARTE	FELIX RAMIREZ CARVAJAL	Auto Rechaza Demanda Por no Subsanan	27/11/2023	1	
68307 40 03 001 2022 00095 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S.A.	OSCAR JAVIER CASTILLO FUENTES	Auto Rechaza Demanda Por no subsanan	27/11/2023	1	
68307 40 03 002 2022 00296 00	Deslinde y Amojonamiento	DEICY CONSUELO FINO TARAZONA	ALVARO ARCHILA GONZALEZ	Auto Ordena Remisión de Expediente Al Juzgado 05 Civil Municipal de Giron	27/11/2023	1	
68307 40 03 002 2022 00297 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO DE BOGOTA	MARY ISABEL DUARTE TOLOZA	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución Ordena liquidar costas y secuestro de inmueble.	27/11/2023	1	
68307 40 03 002 2022 00457 00	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	LUIS EMIRO RIVERA BARRERA	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución Y ordena liquidar costas.	27/11/2023	1	

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1564 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR
A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 28/11/2023 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL
DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.**

JEENETH RODRIGUEZ APARICIO
SECRETARIO



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez informando que, venció el término concedido y la parte actora guardó silencio, no subsanó la misma. Sírvase proveer. Girón, noviembre 24 de 2023.

JEENETH RODRIGUEZ APARICIO

Secretaria

Proceso: Verbal Reivindicatorio

Radicado: 683074003001-2022-00092-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN

Veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Mediante providencia del quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), se inadmitió la demanda de la referencia presentada por ALVARO DUARTE contra FELIX RAMIREZ CARVAJAL, para que la parte actora subsanara las falencias allí indicadas.

Dicho auto se notificó por estados electrónicos del 16 de noviembre de 2023; sin embargo, el término concedido transcurrió en silencio sin que la parte actora allegara pronunciamiento alguno dirigido a subsanar la demanda, razón por la cual deberá imponerse el rechazo de la demanda, al tenor de lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 90 del C.G.P.

Por lo tanto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Girón,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de referencia, conforme a lo aducido en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** la causa dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **152**, fijado el día de hoy **28/11/2023**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.

Firmado Por:
Elsa Liliana Alvarado Villamizar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9fd2ca46771ebc80f44bd0cf03a9cc5828f8a1f9f44eb356174f18875f2fc**

Documento generado en 27/11/2023 01:25:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: Despacho de la señora Juez informando que, venció el término concedido y la parte actora guardó silencio, no subsanó la misma. Sírvase proveer. Girón, noviembre 24 de 2023.

JEENETH RODRIGUEZ APARICIO

Secretaria

Proceso: Ejecutivo Hipotecario

Radicado: 683074003001-2022-00095-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN

Veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Mediante providencia del quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), se inadmitió la demanda de la referencia presentada por BANCOLOMBIA S.A. contra OSCAR JAVIER CASTILLO FUENTES, para que la parte actora subsanara las falencias allí indicadas.

Dicho auto se notificó por estados electrónicos del 16 de noviembre de 2023; sin embargo, el término concedido transcurrió en silencio sin que la parte actora allegara pronunciamiento alguno dirigido a subsanar la demanda, razón por la cual deberá imponerse el rechazo de la demanda, al tenor de lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 90 del C.G.P.

Por lo tanto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Girón,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de referencia, conforme a lo aducido en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** la causa dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **152**, fijado el día de hoy **28/11/2023**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.

Firmado Por:
Elsa Liliana Alvarado Villamizar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74f75f16d995b00a849cc03d57453c6fbcdb06791570ff3a949e57ec4558b386**

Documento generado en 27/11/2023 01:29:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez la demanda de referencia, la cual fue remitida por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Girón, en virtud de la redistribución de procesos dispuesta en los Acuerdos PCSJA22-11975 del 28 de julio de 2022 y PCSJA20 del 10 de diciembre de 2020, encontrándose pendiente para avocar conocimiento. Sírvase proveer. Girón, noviembre 24 de 2023.

JEENETH RODRIGUEZ APARICIO

Secretaria

Proceso: Deslinde y Amojonamiento

Radicado: 683074003002-2022-00296-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN

Veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proveniente del Juzgado Segundo Civil Municipal de Girón se recibió el presente asunto, el cual luego de agotada la revisión del mismo, se encuentra que este cumple con los criterios fijados en los Acuerdos PCSJA22-11975 del 28 de julio de 2022 y PCSJA20-11686 de 2020 para que fuera redistribuido y remitido a esta nueva agencia judicial. En ese orden, **AVOQUESE** el conocimiento del presente proceso de Deslinde y Amojonamiento adelantado por DEICY CONSUELO FINO TARAZONA contra ALVARO ARCHILA GONZALEZ.

Por otra parte, militan memoriales PDF 09, 10 y 13, allegados por la vocera judicial de la parte demandante, a través de los cuales manifiesta haber cumplido con el trámite de notificación en debida forma; sin embargo, de la revisión a los anexos se advierte que la parte actora no aporta (i) el citatorio remitido al demandado para surtir la notificación personal, ni mucho menos el aviso enviado, estos a su vez debidamente cotejados; aunado a que tampoco se observa que con la notificación por aviso se hayan remitido el escrito de la demanda, sus anexos, auto inadmisorio, escrito de subsanación y auto admisorio.

En ese orden, se hace necesario que la parte demandante acredite y/o aporte las evidencias necesarias que demuestren que la notificación al extremo demandado se cumplió atendiendo los requisitos previstos en los artículos 291 y 292 de C. G. del P.

Finalmente, teniendo en cuenta que a la fecha no se ha surtido en debida forma la notificación del único, se tiene que el presente asunto cumple con lo previsto en el numeral 1º del, artículo 1º del Acuerdo PCSJA20-11686-2020, **REMÍTASE** el

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **152**, fijado el día de hoy **28/11/2023**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.



presente proceso al JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN, para que continúe con el trámite del presente asunto.

Para el efecto y en caso de existir títulos de depósito judicial constituidos en favor del presente proceso, por Secretaria realícese la respectiva conversión al juzgado receptor, así como las anotaciones respectivas en el sistema de registro Siglo XXI, en el micrositio del despacho para que las partes, apoderados y demás interesados tengan conocimiento del envío del expediente, sin perjuicio de la notificación que por estados se haga de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **152**, fijado el día de hoy **28/11/2023**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.

Firmado Por:
Elsa Liliana Alvarado Villamizar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36344e2d691b93145f53dbee8d4139bc08e2eb5c151a24e31769fc17adb8fc1**

Documento generado en 27/11/2023 10:01:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez informando que, el proceso de la referencia fue remitido por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Girón, en virtud de la redistribución de procesos dispuesta en el Acuerdo Acuerdos PCSJA22-11975 del 28 de julio de 2022 y PCSJA20-11686 de 2020 del 10 de diciembre de 2020 y se encuentra pendiente para avocar conocimiento. Sírvasse proveer. Girón, noviembre 24 de 2023.

JEENETH RODRIGUEZ APARICIO

Secretaria

Proceso: Ejecutivo Hipotecario

Radicado: 683074003002-2022-00297-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN

Veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proveniente del Juzgado Segundo Civil Municipal de Girón se recibió el presente asunto, el cual se encuentra pendiente del estudio de la subsanación de la demanda, cumpliendo así con los criterios fijados en los Acuerdos PCSJA22-11975 del 28 de julio de 2022 y PCSJA20-11686 de 2020 para que fuera redistribuido y remitido a esta nueva agencia judicial. Por lo tanto, se avocará su conocimiento.

Por otra parte, revisado el expediente se tiene que el BANCO DE BOGOTÁ presentó demanda Ejecutiva Hipotecaria contra MARY ISABEL DUARTE TOLOZA como base de la ejecución se aportó el pagaré No. 556938035, el cual reúne los requisitos generales de todo título valor y los particulares de ese tipo de documentos, prestando mérito ejecutivo según lo previsto del art. 422 del C.G.P., al contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a cargo del ejecutado.

Así las cosas, librada la orden de pago mediante auto de fecha 21 de junio de 2022; el extremo demandado fue notificado de manera personal del mandamiento de pago el día 05 de julio de 2022¹.

De suerte que encontrándose debidamente trabada la relación jurídico procesal, no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado; aunado a que la parte ejecutada no se opuso a las pretensiones, ni formuló excepciones, estando además registrada la medida de embargo sobre el bien que soporta la garantía hipotecaria que se hace valer, y por encontrarse reunidos los presupuestos contenidos en el numeral 3º del artículo 468 del C. G. del P., se ordenará seguir adelante con la ejecución, con las disposiciones inherentes a ello.

¹ Según auto del 26/07/2022 (Pdf 008 C01Principal)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **152**, fijado el día de hoy **28/11/2023**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.



Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Girón,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente proceso Ejecutivo Hipotecario, adelantando por el BANCO DE BOGOTA contra MARY ISABEL DUARTE TOLOZA, de conformidad con lo previsto en los Acuerdos PCSJA22-11975 del 28 de julio de 2022 y PCSJA20-11686 de 2020.

SEGUNDO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, conforme lo dispuesto en el mandamiento de pago de fecha 21 de junio de 2022.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del C. G. del P.

CUARTO: ORDENAR el pago del crédito y de las costas con el producto del remate del bien gravado con la garantía real, una vez cumplidas las formalidades previstas para ello, conforme lo normado en el numeral 3º del artículo 468 del C. G. del P.

QUINTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. **LIQUÍDENSE** por la secretaría de acuerdo con lo previsto por el art. 366 del C. G. del P., incluyendo a título de agencias en derecho a favor de la parte actora y a cargo del extremo pasivo, la suma de TRES MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$3.400.000=).

SEXTO: ORDENAR el secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **300-436679**, de propiedad de la demandada **MARY ISABEL DUARTE TOLOZA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.095.906.951; bien ubicado en Girón Santander, cuyo certificado de libertad y tradición refiere la dirección carrera 14E peatonal #9-11 urbanización Villa Sofía – Edificio Villa Sofía Bloque 13 – propiedad horizontal apartamento 401.

Para la práctica de esta diligencia de secuestro se **COMISIONA** a la **DIRECCIÓN DEL SISTEMA POLICIVO del Municipio de Girón- Santander**, a quien se se le confieren las facultades consagradas en el artículo 40 del Código General del Proceso, y la de designar secuestre advirtiéndose que el nombramiento de éste ha de comunicarse conforme a lo previsto por el art. 49 ibíd., y que ha de tomar posesión en la diligencia, de todo lo cual ha de dejarse constancia en el acta de ésta. **FÍJENSE** como honorarios del Auxiliar de la Justicia la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$300.000).

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **152**, fijado el día de hoy **28/11/2023**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.



En consecuencia, se le insta para que imparta las órdenes correspondientes a fin de que la comisión librada sea cumplida so pena de incurrir en las sanciones disciplinarias establecidas en el artículo 44 del Código General del Proceso. Por la Secretaría, **LÍBRESE** y **ENVÍESE** el despacho comisorio correspondiente, con lo insertos del caso.

SÉPTIMO: ADVERTIR a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j03cmpalgiron@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF conforme al art. 3º de la Ley 2213 de 2022.

OCTAVO: ADVERTIR a la parte demandante que la secretaría remitirá el link del expediente el día de la notificación por estados de este proveído al correo javiercocksarmiento@gmail.com por ser el inscrito en sirna, se le advierte además, que **ha de guardar el correo electrónico que contiene tal link**, pues a través de éste tendrá acceso a las diligencias, durante el tiempo que sean de conocimiento de esta agencia judicial, el cual le fue remitido el día 24/01/2023 por este Despacho (PDF 012 C01Principal).

Sólo en caso de que se manifieste por el extremo interesado el extravío del correo electrónico que contiene dicho enlace o se acredite que éste no funciona, se **AUTORIZA** a la Secretaría para que, según corresponda, **REENVÍE** el *link* o solicite a aquél que indique un correo electrónico distinto, únicamente para compartirle el expediente digital, esto es, sin que ello implique variar los canales digitales brindados por las partes y sus apoderados para efectos del proceso, pues es desde éstos que han de remitirse siempre los memoriales que se quieran hacer valer.

NOVENO: ORDENAR a la Secretaría que, salvo que sea menester emitir algún pronunciamiento en atención o a continuación de tales informes, como por ejemplo disponer el secuestro posterior a la efectiva inscripción del embargo de bienes sujetos a registro, o aclarar, corregir o suministrar algún dato, etc., se **ABSTENGA** de ingresar el expediente al despacho para poner en conocimiento las respuestas allegadas por los eventuales destinatarios de medidas cautelares, o por las entidades o sujetos a los que se les hagan requerimientos, dado que las partes pueden revisar dichos memoriales a través del enlace del expediente digital que por una sola vez se les compartirá, vale decir, sin necesidad de que medie providencia alguna o de que se les remita copia de piezas del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **152**, fijado el día de hoy **28/11/2023**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.

Firmado Por:
Elsa Liliana Alvarado Villamizar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6321ddb6105d57288c2f43fb87926f81a442deadbbd4555041df542426bf36f**

Documento generado en 27/11/2023 11:56:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez la demanda de referencia, la cual fue remitida por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Girón, en virtud de la redistribución de procesos dispuesta en los Acuerdos PCSJA22-11975 del 28 de julio de 2022 y PCSJA20 del 10 de diciembre de 2020, encontrándose pendiente para avocar conocimiento, y cuenta con solicitud de dictar auto que ordene seguir adelante la ejecución. Sírvase proveer. Girón, noviembre 24 de 2023.

JEENETH RODRIGUEZ APARICIO

Secretaria

Proceso: Ejecutivo Singular

Radicado: 683074003002-2022-00457-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN

Veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proveniente del Juzgado Segundo Civil Municipal de Girón se recibió el presente asunto, el cual luego de agotada la revisión del mismo, se encuentra que este **cumple** con los criterios fijados en los Acuerdos PCSJA22-11975 del 28 de julio de 2022 y PCSJA20-11686 de 2020 para que fuera redistribuido y remitido a esta nueva agencia judicial. En ese orden, se avocará el conocimiento del mismo.

Ahora bien, se tiene que en el presente asunto SCOTIABANK COLPATRIA S.A., presentó demanda Ejecutiva contra LUIS EMIRO RIVERA BARRERA, como base de la ejecución se aportaron los pagarés Nos. 307410018512, 379561199521562 – 2785004046, 4960840024692393 – 5201420000024006, los cuales reúnen los requisitos generales de todo título valor y los particulares de ese tipo de documentos, prestando mérito ejecutivo según lo previsto del art. 422 del C.G.P., al contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a cargo del ejecutado.

Así las cosas, librada la orden de pago mediante auto del 26 de Julio de 2022 por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Girón quien conoció de manera inicial el asunto; habiéndose trabado la relación jurídico procesal el día 05 de agosto de 2022¹, con la notificación personal del ejecutado; no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado; y teniendo en cuenta que el ejecutado no se opuso al mandamiento de pago, el despacho en aplicación de lo normado al art. 440 del C.G.P., ordenará seguir adelante la ejecución, con las disposiciones inherentes a ello.

¹ Archivo PDF 008 C01Principal del expediente, teniendo en cuenta que la notificación personal se tiene realizada trascurridos dos -2- días hábiles siguientes al envío del mensaje, realizado el 02/08/2022. Art. 8º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **152**, fijado el día de hoy **28/11/2023**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.



Por otra parte, frente a la solicitud elevada por la parte ejecutante respecto del oficio que comunica la medida de embargo decretada sobre el inmueble; por la secretaria del Juzgado se ordenará remitir tanto al apoderado de la parte actora como a la Oficina de Registro el citado oficio para que proceda a su registro.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Girón,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento del presente proceso Ejecutivo adelantado por SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra LUIS EMIRO RIVERA BARRERA.

SEGUNDO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución, conforme lo dispuesto en el mandamiento de pago de fecha 26 de julio de 2022.

TERECERO: PRACTICAR la liquidación del crédito de conformidad con el art. 446 del C.G.P.

CUARTO: ORDENAR el pago del crédito y de las costas con el producto del remate de los bienes embargados y de los que eventualmente sean objeto de medidas cautelares, una vez cumplidas las formalidades previstas para ello.

QUINTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. **LIQUÍDENSE** por la Secretaría de acuerdo con lo previsto por el art. 366 del C. G. del P., incluyendo a título de agencias en derecho a favor de la parte actora y a cargo del extremo pasivo, la suma de SIETE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/TE (\$7.600.000.00).

SEXTO: REMITIR al vocero judicial de parte demandante y a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, el oficio que comunica la medida de embargo, decretada por el juzgado antecesor para su respectivo registro.

SÉPTIMO: ADVERTIR a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j03cmpalgiro@ceudoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF conforme al art. 3º de la Ley 2213 de 2022.

OCTAVO: ADVERTIR a la vocera judicial de la parte ejecutante que este Despacho el día 14/12/2022 remitió al correo electrónico javiercocksarmiento@gmail.com por ser esta la dirección de correo electrónico registrada en el aplicativo SIRNA, el

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. 152, fijado el día de hoy **28/11/2023**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.



enlace del expediente digital, para realizar su consulta. **PREVÉNGASE** a la parte actora que **ha de guardar el correo electrónico que contiene tal link**, pues a través de éste tendrá acceso a las diligencias, durante el tiempo que sean de conocimiento de esta agencia judicial.

Sólo en caso de que se manifieste por el extremo interesado el extravío del correo electrónico que contiene dicho enlace o se acredite que éste no funciona, se **AUTORIZA** a la Secretaría para que, según corresponda, **REENVÍE** el *link* o solicite a aquél que indique un correo electrónico distinto, únicamente para compartirle el expediente digital, esto es, sin que ello implique variar los canales digitales brindados por las partes y sus apoderados para efectos del proceso, pues es desde éstos que han de remitirse siempre los memoriales que se quieran hacer valer.

NOVENO: ORDENAR a la Secretaría que, salvo que sea menester emitir algún pronunciamiento en atención o a continuación de tales informes, como por ejemplo disponer el secuestro posterior a la efectiva inscripción del embargo de bienes sujetos a registro, o aclarar, corregir o suministrar algún dato, etc., se **ABSTENGA** de ingresar el expediente al despacho para poner en conocimiento las respuestas allegadas por los eventuales destinatarios de medidas cautelares, o por las entidades o sujetos a los que se les hagan requerimientos, dado que las partes pueden revisar dichos memoriales a través del enlace del expediente digital que por una sola vez se les compartirá, vale decir, sin necesidad de que medie providencia alguna o de que se les remita copia de piezas del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **152**, fijado el día de hoy **28/11/2023**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.

Firmado Por:
Elsa Liliana Alvarado Villamizar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bf67660388f2200b224615ebfeaeb48c11dd59e3ea020c6b255a48f4f0eb5b4**

Documento generado en 27/11/2023 11:22:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>